	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 655	TRD: 1141.13

RESOLUCIÓN No. 655

08 de Octubre de 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA FAMILIAR PARA POBLACIÓN DESPLAZADA.

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 1 Ley 3ª del 1991, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 387 de 1997, Ley 1448 de 2011, artículo 2 del Decreto 250 (PIU), Decreto 951 de 2001, Decreto 1168 de 1996, Acuerdo Municipal N° 72 de junio 4 de 1999 y el Acuerdo 006 de 16 de abril del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1168 de 1996, en su artículo 1º, establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Que la Ley 387 del 1997 en su Artículo 3o. habla de la “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. Es responsabilidad del Estado colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.


Que para efectos del inciso anterior, se tendrán en cuenta los principios de subsidiaridad, complementariedad, descentralización y concurrencia en los cuales se asienta la organización del Estado colombiano.


Que Decreto 951 del 2001 en su Artículo 1o. habla “Del subsidio familiar de vivienda para población desplazada. Tal como lo establece el artículo 6º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en la Ley 3ª de 1991 y aquellas que la modifiquen o adicionen.

La población desplazada tendrá acceso al subsidio familiar de vivienda en las condiciones que se establecen en el presente decreto.

Que además en su Artículo 3o. manifiesta que serán Postulantes. Serán potenciales beneficiarios, del subsidio de que trata el presente decreto, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar conformados por personas que sean desplazadas en los términos del artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la misma ley.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 5
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 655	TRD: 1141.13

2. Estar debidamente registradas en el Registro Único de Población Desplazada a que se refiere el artículo 4° del Decreto 2569 de 2000.

Que el Decreto 4911 de 2009" en su Artículo 5°. *Aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda.* El Subsidio Familiar de Vivienda otorgado a la población en situación de desplazamiento, podrá ser aplicado, tanto en suelo urbano como en suelo rural, en las siguientes modalidades:

1. Mejoramiento de vivienda para hogares propietarios, poseedores u ocupantes.
2. Construcción en sitio propio para hogares que ostenten la propiedad de un lote de terreno en suelo urbano. Para la modalidad de construcción en sitio propio en suelo rural se registrá por las normas señaladas en el párrafo.
3. Adquisición de vivienda nueva o usada para hogares no propietarios y para hogares que siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad.
4. Arrendamiento de vivienda, para hogares no propietarios y para hogares que siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad.


Que la Ley 387 del 1997 en su Artículo 3o. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO. Es formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.

Para efectos del inciso anterior, se tendrán en cuenta los principios de subsidiaridad, complementariedad, descentralización y concurrencia en los cuales se asienta la organización del Estado colombiano.

Que el Decreto 4213 del 2011 en su Artículo 3°. Por el cual se Adiciona un párrafo al Decreto 170 de 24 de enero de 2008, así:

Parágrafo: Criterios para la asignación prioritaria de subsidios familiares de vivienda a hogares calificados dentro de las convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda para la atención de población en situación de desplazamiento. Para efectos de la atención prioritaria de que trata el artículo 1° del presente decreto, la entidad otorgante aplicará, en su orden, los siguientes criterios en la asignación del subsidio familiar de vivienda:

1. Hogares inscritos en planes de vivienda elegibles que cuenten con cupos disponibles determinados mediante acto administrativo por parte de la entidad otorgante. La asignación se efectuará en orden secuencial descendente, conforme a los puntajes de calificación obtenidos.
Los hogares inscritos en planes de vivienda que no resulten asignados por insuficiencia de cupos disponibles, serán asignados en orden secuencial descendente, conforme a los puntajes de calificación obtenidos, cuando se presenten renunciaciones a cupos dentro del plan de vivienda respectivo.

	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 655	TRD: 1141.13

- Hogares vinculados al programa de ahorro programado contractual con evaluación crediticia favorable en cualquier entidad financiera con la que la entidad otorgante haya suscrito convenios para el efecto, la asignación se efectuará en orden secuencial descendente, conforme a los puntajes de calificación obtenidos por los hogares.

Para el efecto la entidad otorgante solicitará a la entidad financiera responsable del programa de ahorro programado contractual con evaluación crediticia favorable, la información respectiva, antes de los procesos de asignación en la bolsa especial para población en situación de desplazamiento.

- Los hogares que no se encuentren en las dos situaciones antes previstas, serán asignados con los recursos disponibles restantes, conforme al puntaje de calificación obtenido en orden secuencial descendente.

Que el municipio de Palmira, en cumplimiento de su misión debe garantizar la calidad de vida de la población que residenciada en la ciudad tanto en la zona urbana como en la zona rural en lo que a los aspectos cuantitativos de vivienda se refiere, esto conlleva a ejecutar los proyectos que apunten a la adquisición de vivienda usada para las familias desplazadas, contando para esto con los recursos que el plan operativo anual de inversiones se destinen para ello, en su defecto, recurrir a las fuentes nacionales o internacionales de financiación si fuera necesario.

Que el municipio de Palmira ha previsto dentro de su programa de gobierno y del plan de desarrollo económico y social, la gestión y promoción de planes y programas de vivienda de interés social destinados a los hogares más desamparados y de menores recursos del municipio.


Que los Acuerdos Municipales N° 072 y 006 de junio 4 de 1999 y 16 de abril de 2012, respectivamente que se refieren a la "creación del subsidio Municipal de Vivienda Urbana y Rural del municipio de Palmira" reglamentan dicho subsidio como aporte del municipio de Palmira ya sea en dinero como parte de pago y especie otorgado por una sola vez al beneficiario y su núcleo familiar, con el objeto de facilitar la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda perteneciente a un plan ejecutado por el municipio de Palmira sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el acuerdo municipal.


Que una vez verificados los presupuestos legales y documentación aportada por los cinco (05) beneficiarios, se estableció que cumplieron con el lleno de los requisitos para acceder al subsidio municipal de vivienda, razón por la cual el municipio de Palmira otorgara a cada uno de los adjudicatarios del subsidio de vivienda la cuantía que se señala en la parte resolutive.

Que en merito de lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Asignar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MCTE., por concepto de subsidio municipal de vivienda para población en situación de desplazamiento otorgado a través de la Secretaría de Ambiente

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 3 de 5
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 655	TRD: 1141.13

Vivienda y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal a cada uno de los siguientes beneficiarios:

- 1. DEIBA NELSON GOMEZ RIASCOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26.522.338 expedida en la Plata – Huila, en calidad de beneficiaria del subsidio para comprar vivienda usada ubicada en la Calle 68 N° 30A-35, del barrio Zamorano del Municipio de Palmira, identificado con la matricula inmobiliaria N° 378-158804 y ficha catastral N° 010300100029000, propiedad del Señor **JAIME ORLANDO ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.626.262, expedida en Palmira (V), en calidad de vendedor en el proyecto “Compra de vivienda usada para (5) familias de la población desplazada asentada en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca”.
- 2. CONSUELO FORERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66.886.797 expedida en Pradera – Valle del Cauca, en calidad de beneficiaria del subsidio para comprar vivienda usada ubicada en la Calle 56 - N° 44-60, barrio Caimitos del Municipio de Palmira, identificado con la matricula inmobiliaria N° 378-67529, con ficha catastral N° 010301700028000, propiedad de la Señora **ANGELY MARIA MANCERA MACHADO**, identificada con cédula de Ciudadanía N° 1.113.654.074 expedida en Palmira – Valle del Cauca, en calidad de vendedora del proyecto “Compra de vivienda usada para (5) familias de la población desplazada asentada en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca”.
- 3. MARIA HERMINSA PEREA HURTADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 48.674.026, expedida en Tinbiquí – Cauca, en calidad de beneficiaria del subsidio para comprar de vivienda usada ubicada en la Calle 54C N° 46 A -10, barrio Hugo Varela Mondragon del Municipio de Palmira, identificada con matricula inmobiliaria N° 378-74822, con ficha catastral N° 010302650007000, propiedad de la Señora **NINFA MARIA COBO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.040.398 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de vendedora del proyecto “Compra de vivienda usada para (5) familias de la población desplazada asentada en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca”.
- 4. MARIA BALBINA HURTADO ROJAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 25.720.008 expedida en Tinbiquí - Cauca, en calidad de beneficiaria del subsidio para comprar vivienda usada ubicada en la Calle 56 N° 46-21, barrio Hugo Varela Mondragon del Municipio de Palmira, identificada con matricula inmobiliaria N° 378-75004, con ficha catastral N° 010302250009000, propiedad de la Señora **NOHEMY COLORADO RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.401.490 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de vendedora del proyecto “Compra de vivienda usada para (5) familias de la población desplazada asentada en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca”.
- 5. LUIS FELIPE COPETE ASPRILLA, y MARIA DOLORES HURTADO VAZQUEZ** identificados con Cédulas de Ciudadanía N° 16.474.369 y 31.376.328, expedidas en Buenaventura – Valle del Cauca, en calidad de beneficiarios del subsidio para comprar vivienda usada ubicada en la Carrera 38 A N° 58 C- 15, barrio Villa Caimitos del Municipio de Palmira, identificada con matricula inmobiliaria N° 378-94940, con ficha catastral N° 010.30.0229.0011.000, de propiedad del Señor **FLORALVA MUÑOZ DUQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 655	TRD: 1141.13

38.765.062 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, en calidad de vendedor del proyecto “Compra de vivienda usada para (5) familias de la población desplazada asentada en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la disponibilidad presupuestal N° 1335 de fecha 08 de Octubre de 2012, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de Palmira, con cargo al rubro presupuestal N° 37711, y centro de costo N° 1157.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal